



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0153-2025-DGA-UNCA

Huamachuco, 22 de julio de 2025

VISTO:

El Informe Legal N° 079-2025-OAJ-UNCA-CASCH, de fecha 08 de julio de 2025, el Informe N° 635-2025-UNCA-DGA/JABAST-AHLR, de fecha 11 de junio de 2025; Informe N° 034-2025-UNCA-DGA/ESP.ADM.PDSR, de fecha 11 de junio de 2025; Oficio N°0359-2025-UNCA-VPA, de fecha 09 de junio de 2025; Orden de Servicio N° 00000181, de fecha 28 de mayo de 2025; Certificación de Crédito Presupuestario Nro. 000286, de fecha 27 de mayo de 2025, Requerimiento N° 009-2025-VPA-UNCA, de fecha 12 de mayo de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220, señala que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la cual se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y demás normativa aplicable, y se manifiesta en los regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú;

Que, mediante Ley N° 29756 promulgada el 17 de julio de 2011, se crea la Universidad Nacional Ciró Alegría (UNCA) como persona jurídica de derecho público interno, con domicilio en la ciudad de Huamachuco, provincia Sánchez Carrión, departamento La Libertad;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 002-2025-CO-UNCA de fecha 02 de enero de 2025, se resuelve en su artículo primero designar al Lic. Juber Jhoel Delgado Monteza en el cargo de confianza de Director General de Administración de la Universidad Nacional Ciró Alegría, a partir del 02 de enero de 2025, con las responsabilidades inherentes al cargo;

Que, con fecha 28.05.2025, la entidad emite la Orden de Servicio N° 0000181-2025, a favor del proveedor RODRIGUEZ CASTILLO MARTIN GIANMARCO, con RUC N° 10726557735, siendo el objeto de "Servicio de Operario de Impresiones Gráficas – Vicepresidencia Académica", estableciéndose como plazo de entrega de ciento ochenta días calendarios (180), por un monto de S/ 12,600.00 (Doce mil seiscientos con 00/100 soles), consignándose en la orden, la denominación del servicio, la finalidad pública, la descripción, actividades, lugar, plazo, forma de pago y otras penalidades aplicables;

Que, mediante Oficio N° 0359-2025-UNCA-VPA, de fecha 09 de junio de 2025, el Dr. Rigo Félix Requena Flores, Vicepresidente Académico de la UNCA, solicitando se resuelva la Orden de Servicio N° 0000181, por incumplimiento del proveedor, debido a que su despacho ha realizado las coordinaciones pertinentes con el Sr. Martín Gianmarco Rodríguez Castillo, para que cumpla con el servicio de operario de impresiones notificado mediante Orden de Servicio N° 181-2025, sin embargo, se evidenció que el mencionado no tiene ningún interés en el cumplimiento del servicio;

Que, mediante Informe N° 034-2025-UNCA-DGA/ESP.ADM.ABAST.PDSR, de fecha 21 de abril de 2025, el Ing. Paúl Denis Sánchez Rodríguez – Especialista Administrativo III de la Unidad de Abastecimiento, informa la resolución de la Orden de Servicio N° 181-2025, debido a que el área usuaria deja constancia que el locador, el Señor Rodríguez Castillo Martín Gianmarco, a quien se le notificó la orden de servicio N° 181, el día 29 de mayo de 2025, no se presentó a prestar el servicio de operario de impresiones gráficas, por lo que se solicita la resolución de la orden de servicio, asimismo que el Artículo 229 Ejecución Contractual en contratos menores de la Ley N° 32069 Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento, en el numeral 229.3, indica lo siguiente: "La entidad contratante establece en el requerimiento las causales de resolución del contrato menor. La resolución del contrato menor se notifica a través de la Pladicop y se acompaña del respectivo sustento que genera la resolución. En el





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0153-2025-DGA-UNCA

Huamachuco, 22 de julio de 2025

caso de la resolución por incumplimiento del contratista, la entidad contratante debe haber otorgado previamente un plazo de subsanación, salvo que el incumplimiento no pueda ser revertido";

Que, el requerimiento N° 009-2025-VPA-UNCA, en sus términos de referencia en el literal b) del numeral 5.11 Resolución de contrato, indica lo siguiente: "Incumplimiento de obligaciones contractuales, por causa atribuible a la parte que incumple", por lo tanto, se aplica dicha cláusula del requerimiento para la resolución del contrato no haberse presentado a realizar el servicio desde el 30 de mayo de 2025; por lo antes expuesto el locador de servicio Rodríguez Castillo Martín Gianmarco, incumple con las obligaciones contractuales según el documento en referencia al no haberse presentado al lugar de la prestación del servicio, por lo que solicita remitir el acto resolutorio para para la resolución del contrato de la Orden de Servicio N° 181;

Que, mediante Informe N° 635-2025-UNCA-DGA/JABAST-AHLR, de fecha 11 de junio de 2025, el jefe de la Unidad de Abastecimiento en base al requerimiento N° 009-2025-VPA-UNCA, Orden de Servicio N° 181-2025, Oficio N° 0359-2025-UNCA-VPA e Informe N° 034-2025-UNCA-DGA/ESP.ADMIN.ABAS.PDSR, concluye que "se recomienda a la Dirección General de Administración resolver la Orden de Servicio N° 181-2025, vía resolución administrativa, puesto que según el Reglamento de la Ley N° 32069 Ley General de Contrataciones Públicas – D.S. N° 009-2025-EF – Sub Capítulo 3 – Incumplimiento del Contrato – Artículo 122.2 Procedimiento de Resolución de contrato – en el numeral 122.2, indica lo siguiente: "Este apercibimiento previo no es aplicable en caso se haya llegado a completar el monto máximo de penalidad al contratista o la entidad contratante sustente de manera objetiva que, la situación de incumplimiento ya no pueda ser revertida, de acuerdo con el pronunciamiento que emite el área usuaria. En estos casos, la entidad contratante notifica al contratista la resolución del contrato de forma parcial o total, según corresponda";

Que, mediante Carta N° 607-2025-DGA-UNCA, de fecha 12 de junio de 2025, la Dirección General de Administración solicita al Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, opinión legal respecto a la resolución de la Orden de Servicio N° 181-2025;

Que, mediante Informe Legal N° 079-2025-OAJ-UNCA/CASH, de fecha 08 de julio de 2025, el Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión legal respecto a la resolución de la Orden de Servicio N° 0000181-2025, de fecha 28 de mayo de 2025, donde manifiesta:

Que, sobre el particular, el artículo 68 de la Ley prescribe que

"68.1. Cualquiera de las partes puede resolver, total o parcialmente, el contrato en los siguientes supuestos: (...) b) Incumplimiento de obligaciones contractuales, por causa atribuible a la parte que incumple. (...); (...) 68.4. El reglamento establece las condiciones y procedimientos para resolver los contratos. (...);

Que, por su parte el artículo 122 del Reglamento de la Ley N° 30225, dispone que: "122.1. En el supuesto del literal b) del numeral 68.1 del artículo 68 de la Ley, la parte afectada por el incumplimiento observa el siguiente procedimiento. (...) 122.2 Este apercibimiento previo no es aplicable en caso se haya llegado a completar el monto máximo de penalidad al contratista o la entidad contratante sustente de manera objetiva que, la situación de incumplimiento ya no pueda ser revertida, de acuerdo con el pronunciamiento que emite el área usuaria. En estos casos, la entidad contratante notifica al contratista la resolución del contrato de forma parcial o total, según corresponda" (...) 122.5. La resolución de contrato puede ser de forma total o parcial. La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea cuantificable, separable o independiente del resto de las obligaciones contractuales. (...);





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0153-2025-DGA-UNCA

Huamachuco, 22 de julio de 2025

Que, asimismo, el numeral 229.3 del artículo 229 del Reglamento, establece que: (...) "229.3. La entidad contratante establece en el requerimiento las causales de la resolución del contrato menor. La resolución del contrato menor se notifica a través de la Pladicop y se acompaña del respectivo sustento que genera la resolución, en el caso de la resolución por incumplimiento del contratista, la entidad contratante debe haber otorgado previamente un plazo de subsanación, salvo que el requerimiento no pueda ser revertido." (...);

Que, como se advierte en la normativa citada, un contrato menor podrá ser resuelto total o parcialmente cuando se configure –entre otros– el supuesto de incumplimiento de obligaciones contractuales atribuible al contratista; para lo cual, en caso que el área usuaria permita sustentar objetivamente que la situación de incumplimiento ya no pueda ser revertida, corresponderá notificar tal decisión a través de la Pladicop y se acompañe el sustento respectivo;

Que, la directiva establece sobre la resolución parcial lo siguiente: "10.6.6.2 Resolución Contractual.- Se resuelve el contrato en los siguientes casos: a) Cuando el contratista incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello" (...) La Dirección General de Administración previo informe de la Unidad de Abastecimiento, procederá a resolver el contrato con (01) una sola comunicación escrita notarialmente dirigida al contratista comunicándose posteriormente al OSCE", de esta manera la Directiva contempla el incumplimiento injustificado de obligaciones contractuales, pese a haber sido requerido para ello como causal de resolución contractual, así como las formalidades para su materialización y la competencia de quien podrá tomar la decisión;

Que, el Requerimiento N° 009-2025-VPA-UNCA, de fecha 12 de mayo de 2025, se estableció la siguiente causal de resolución de contrato: (...) b) Incumplimiento de obligaciones contractuales, por causa atribuible a la parte que incumple. (...), sin embargo, pese a haberse emitido, notificado la ORDEN (con fecha 29 de mayo de 2025 al correo, gianmartin92@gmail.com) y haberse iniciado el plazo de ejecución contractual con fecha 30 de mayo de 2025, el contratista no ha cumplido con iniciar la ejecución de las prestaciones, ante tal situación la Vicepresidencia Académica, en su calidad de área usuaria, ha señalado lo siguiente: (...) Por lo antes mencionado anteriormente, este despacho solicita se resuelva la Orden de Servicio N° 181-2025 por incumplimiento, dado que el Sr. Martin Gianmarco Rodríguez Castillo, ha incumplido con las funciones encomendadas y ha demostrado desinterés absoluto ante las llamadas telefónicas realizadas, es importante señalar que la Vicepresidencia Académica requiere atención a esta solicitud, toda vez que se persiste en la necesidad del servicio de operario de impresiones gráficas. (...);

Que, de lo antes descrito, a partir de lo indicado por el área usuaria, la situación de incumplimiento no podría ser revertida, y se han agotado la comunicación e intentos para que se cumple efectivamente con la ejecución de prestaciones, asimismo de acuerdo a lo señalado por el área usuaria, las prestaciones de la ORDEN no se han cumplido en su totalidad y no se ha advertido de la posibilidad de dividir las prestaciones, de lo que resulta que la resolución se realice de manera normal, a su turno, la Unidad de Abastecimiento, en calidad de dependencia encargada de las contrataciones, a través del INFORME N° 635-2025-UNCA-DGA/JABAST-AHLR, de fecha 11 de junio de 2025, ha recomendado que la Dirección General de Administración resuelva la ORDEN vía resolución de conformidad con lo señalado en el numeral 122.2, del artículo 122 del Reglamento; por tanto estando a los pronunciamientos de la Vicepresidencia Académica en calidad de área usuaria, y la Unidad de Abastecimiento, en calidad de dependencia encargada de las contrataciones, así como la normativa pertinente, correspondería que la Dirección General de Administración disponga la resolución total de la ORDEN, debido a que las obligaciones contractuales han sido injustificadamente incumplidas, y la situación no ha podido ser revertida pese a las reiteradas acciones realizadas, de tomarse tal decisión deberá ser notificada a través de Pladicop;





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0153-2025-DGA-UNCA

Huamachuco, 22 de julio de 2025

Que, de acuerdo al Informe Legal N° 079-2025-OAJ-UNCA/CASH, de fecha 08 de julio de 2025, el asesor legal (e) concluye: que de acuerdo a lo establecido en el artículo de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 122 y 129 del Reglamento, así como el literal a. del sub numeral 10.6.6.2 de la Directiva, y a lo sustentado en el Oficio N° 0359-2025-UNCA-VPA., de fecha 05 de junio de 2025, de la Vicepresidencia Académica, en calidad de área usuaria, y en el Informe N° 635-2025-UNCA-DGA/JABAST-AHLR, de fecha 11 de junio de 2025, de la Unidad de Abastecimiento, en calidad de dependencia encargada de las contrataciones, corresponde resolver totalmente la ORDEN DE SERVICIO N° 0000181, de fecha 28 de mayo de 2025, por la causal de incumplimiento injustificado de obligaciones contractuales; incumplimiento que, de acuerdo a lo sustentado por el área usuaria no podría ser revertido. Asimismo, la decisión que adopte la Dirección General de Administración corresponderá a ser notificada por Pladicop;

De conformidad con las funciones asignadas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional Ciró Alegría, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 414-2023/CO-UNCA y otras normas concordantes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RESOLVER la Orden de Servicio N° 0000181, de fecha 28 de mayo de 2025, ejecutada a favor del proveedor RODRÍGUEZ CASTILLO MARTIN GIANMARCO, siendo objeto el "Servicio de Operario de Impresiones Gráficas – Vicepresidencia Académica", por un monto de S/ 12 600.00 (Doce mil seiscientos con 00/100 soles), según el Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas-D.S. N° 009-2025-EF – Sub Capítulo 3 – Incumplimiento de Contrato – Artículo 122.2. Procedimiento de Resolución de Contrato.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR mediante conducto notarial al **SR. MARTÍN GIANMARCO RODRÍGUEZ CASTILLO**, en Jr. Independencia N° 5479, del distrito de Huamachuco, Provincia de Sánchez Carrión, Departamento de la Libertad, la resolución de la Orden de Servicio N° 0000181, de fecha 28 de mayo de 2025, en el modo y forma de Ley.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, bajo responsabilidad que la Unidad de Abastecimiento, publique la presente a través de la plataforma PLADICOP y continúe con el trámite correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que el Funcionario Responsable de Actualización del Portal de Transparencia de la UNCA, la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia de la página web institucional.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente Resolución a la Unidad de Abastecimiento, Vicepresidencia Académica, así como al interesado(a) para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

UNIVERSIDAD NACIONAL
CIRO ALEGRÍA
HUAMACHUCO

UG. JUAN JHON DELGADO MONTEZA
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA